

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 22 de abril de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 3117/1997, promovido por D. José Antonio Borrego Vázquez, contra la reclamación efectuada el 5 de marzo de 1997 a la Consejería de Educación y Juventud, por el accidente sufrido el día 8 de julio de 1996, en el campamento de verano Emérita Augusta I, organizado por la Dirección General de Juventud.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de abril de 1998.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconchel, referente a rectificación puntual de calificación y alineación.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolu-

ción, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconchel epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUNIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, que afecta a los artículos 273, 277 y 310 de las Normas Urbanísticas Reguladoras.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de enero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E J O

* Los apartados n.º 6 y 8 del Artículo 273, «CONDICIONES DE LA EDIFICACION» de las Normas Urbanísticas, quedarán redactados como sigue:

6. Altura máxima permitida: Será con carácter general de 8 metros, pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.

8. Distancia mínima permitida de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano: 500 metros. Se exime del cumplimiento de esta condición a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

* El apartado n.º 5 del Artículo 277, «CONDICIONES GENERALES» de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:

a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pecuario ya existentes.

b) Deberán garantizarse todos los servicios: Abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y abastecimiento de energía eléctrica.

c) La altura máxima será de 2 plantas y/o 8 metros medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La consideración de altura será conforme a las condiciones establecidas en la normativa de carácter general.

d) Será obligatorio, en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones, el cumplimiento de las condiciones objetivas establecidas en el correspondiente apartado para evitar la formación de núcleos de población.

* Los apartados c) y e) del Artículo 310 «CONDICIONES OBJETIVAS QUE DAN LUGAR A LA POSIBILIDAD DE FORMACION DE UN NUCLEO DE POBLACION» de las Normas Urbanísticas quedarán redactados como siguen:

c) La situación de edificaciones o instalaciones destinadas a vivienda familiar, a una distancia inferior a QUINIENTOS METROS de un núcleo de población existente.

e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable comunes a dos o más parcelas: como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de Alta Tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.